N

egar las pruebas es una decisión de mucho cuidado en cualquier proceso, porque en ellas se basa la defensa del acusado. En materia administrativa sancionatoria, el artículo 47 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html) establece que “(…) *Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente*. (…)”.

Adviértase que la respectiva decisión debe expresar las razones por las cuales se niega una prueba. Al efecto no basta decir que ella es inconducente, impertinente, superflua o ilegal. Hay que citar los hechos y sus pruebas con base en los cuales se pueda sostener una de esas calificaciones. Según la [sentencia del Consejo de Estado](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/legal/ce_sentencia_nro_20473.pdf) Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015) Ref.: Expediente N°: 76001233300020120069101 Número interno: 20473, *“(…) La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.* (…)”. Por su parte la [Corte Constitucional](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-393-94.htm), en la Sentencia No. T-393/94, precisó: “*La negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas; pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso. El derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra dentro de un proceso disciplinario, constituye un derecho constitucional fundamental, y dado que la declaratoria de inconducencia de una prueba puede conllevar la violación del derecho de defensa y del debido proceso, con innegable perjuicio para el inculpado, el investigador debe proceder con extrema cautela y en caso de duda, optar por la admisión de la prueba*.” Téngase en cuenta que las situaciones que existían antes y durante la realización de una conducta claramente tienen que ver con el respectivo proceso. Recuérdese que no existe responsabilidad objetiva en materia sancionatoria administrativa. Sin embargo, casi siempre, si no siempre, la Junta Central de Contadores niega la solicitud de testimonios de personas participantes en las situaciones jurídicas respecto de las cuales se evalúa si ocurrió o no una contravención. En cambio, es frecuente encontrar dentro de los expedientes muchísimos documentos repetidos, lo cual es claramente superfluo. Lo anterior demuestra que repetidamente uno lucha contra un fallo que ya se ha tomado pero que aún no se ha expresado.

*Hernando Bermúdez Gómez*